



CUT: 194444-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0028-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA**

Juliaca, 08 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT. N° 194444-2023, presentado por Juan Francisco Rodríguez Nina, identificado con DNI. 01230981, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la citada norma en los artículos 44° y 47° establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua otorgado por la ANA, siendo la licencia de uso de agua el derecho mediante el cual su titular queda facultado a usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga;

**Que**, asimismo, el artículo 79° del acotado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) acreditación de disponibilidad hídrica; y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYPE), señalando que toda actividad acuícola debe ejercerse dentro de

las citadas categorías productivas; y el artículo 22° establece que la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola;

**Que**, el artículo 27° de la Ley General de Acuicultura dispone que, la ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, y cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, la ANA otorga la licencia de uso de agua, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola; y, el artículo 23° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, dispone que PRODUCE y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones para el desarrollo de la acuicultura, luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3°, establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua;

**Que**, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueban disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

**Que**, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 27.09.2023, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, en fecha: 08.11.2023, con Carta N° 0490-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, se notifica al administrado, para realizar la verificación técnica de campo, identificando las fuentes de agua: Manantial San Juan, con un Q=0.90 l/s. Los manantiales: Pucapujio I, Pucapujio II y Pucapujio III, con un Q=0.65 l/s, manantiales: Sorani Pujio I, con un Q=0.48 l/s, Sorani Pujio II con Q=0.294 l/s, respectivamente;

**Que**, con Memorando N° 0828-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 28.09.2023, se solicita a la AAA XIV Titicaca la opinión técnica respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, y con Memorando N° 3324-2023-ANA-AAA.TIT, de fecha 23.10.2023, la AAA Titicaca, responde haciendo referencia al Informe Técnico N° 0116-2023-ANA-AAA.TIT/RWAA, que indica que, la Administración Local de Agua Juliaca debe continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola en los manantiales San Juan, Sorani Pujio I, Puca Pujio I y Puca Pijio II (Distrito de Santa Lucia, Provincia de Lampa), solicitado por el ciudadano JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ NINA identificado con DNI 01230981, habiéndose corroborado que según el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA

de la Autoridad Nacional del Agua (<https://snirh.ana.gob.pe/MIDARH>) y el Observatorio Nacional de los Recursos hídricos (<https://snirh.ana.gob.pe/onrh/>), no se encuentran registrados con algún derecho de uso de agua y/o en trámite con fines acuícolas (no consuntivo), pero mediante **R.D. 0284-2016-ANA-AAA.TIT** (13/05/2016) se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, a favor del mismo administrado, provenientes de 08 Manantiales: Puca Pujio I, Puca Pujio II, Sorani Pujio, Jihuallata Pujio I, Jihuallata Pujio II, Jihuallata Pujio III, San Juan y San Pedro, para regar un área de 0.7530 hectáreas de pastos naturales. En tal sentido, se advierte que existe sobreposición en 3 de las 4 fuentes solicitadas: Puca Pujio I, Puca Pujio II y San Juan. Por tanto, resulta necesario señalar que para la prosecución del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para los cuatro (4) manantiales para la actividad acuícola, la Administración Local de Agua Juliaca debe requerir al administrado la aclaración respectiva sobre el uso con fines acuícolas (no consuntivo) debido a la sobreposición de 3 manantiales (Puca Pujio I, Puca Pujio II y San Juan), cuya procedencia sería posterior al uso agrario; o en su defecto, deberá solicitar la extinción del derecho vigente. Así también concluyo que, la Administración Local de Agua Juliaca debe también verificar los derechos emitidos mediante Resolución Administrativa que puedan comprometer a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas y/o evitar la duplicidad de trámites.

**Que**, en fecha 04.04.2024, con Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, se concluye; **a)** En fecha: 27.09.2023, con documento de la referencia a), Juan Francisco Rodríguez Nina, con DNI N° 01230981, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso productivo con fines acuícolas para la categoría AMYPE, adjuntado los requisitos exigidos para el presente procedimiento administrativo; **b)** De acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua. Por lo tanto, según el artículo 4° de la R.J. N° 107-2021-ANA, el administrado ha reunido los requisitos exigidos; **c)** De acuerdo a la evaluación, el suscrito opina PROCEDENTE, para otorgar la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas para la categoría AMYPE, por un volumen de agua anual de 56 538 m<sup>3</sup>, por dos (02) años, a favor de Juan Francisco Rodríguez Nina, con DNI. N° 01230981, ubicado en el Fundo Totorani – Calvario, distrito Santa Lucia, provincia Lampa, departamento Puno, conforme al cuadro adjunto; y **d)** Se viene haciendo uso del agua de las fuentes de agua evaluadas, tal como se describe en el acta de verificación técnica de campo de fecha 14.11.2023, por lo que se debe iniciar con el respectivo trámite correspondiente

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0300-2022-ANA; esta Administración Local de Agua Juliaca;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Acreditar**, la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor de Juan Francisco Rodríguez Nina, con DNI. N° 01230981, para aprovechar el agua de los manantiales: San Juan, Pucapujio I, Pucapujio II, Pucapujio III, Sorani Pujio I, y Sorani Pujio II, por un volumen anual de 56 438 m<sup>3</sup>, ubicado en el Fundo Totorani – Calvario, distrito Santa Lucia, provincia Lampa, departamento Puno, por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Agua			Ubicación de los Puntos de Captación								
			Política			Unidad Hidrográfica		Unidad Geográfica			
Origen	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código U.H.	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
										Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial	San Juan	Puno	Lampa	Santa Lucia	Rio Coata	0176	WGS 84	19 S	315 466	8 262 955
Superficial	Manantial	Pucapujio I	Puno	Lampa	Santa Lucia	Rio Coata	0176	WGS 84	19 S	315 220	8 263 458
Superficial	Manantial	Pucapujio II	Puno	Lampa	Santa Lucia	Rio Coata	0176	WGS 84	19 S	315 218	8 263 451
Superficial	Manantial	Pucapujio III	Puno	Lampa	Santa Lucia	Rio Coata	0176	WGS 84	19 S	315 222	8 263 461
Superficial	Manantial	Sorani Pujio I	Puno	Lampa	Santa Lucia	Rio Coata	0176	WGS 84	19 S	315 476	8 263 392
Superficial	Manantial	Sorani Pujio II	Puno	Lampa	Santa Lucia	Rio Coata	0176	WGS 84	19 S	315 492	8 263 514

Fuentes de agua		Und.	Caudal y volumen mensual asignado											Volumen Anual (m³)	
Tipo	Nombres		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Manantial	San Juan	Q (l/s)	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	
		Vol. (m³)	1,860	1,680	1,860	1,800	1,860	1,800	1,860	1,860	1,800	1,860	1,800	1,860	21,895
Manantial	Pucapujio I, II y III	Q (l/s)	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	
		Vol. (m³)	1,343	1,213	1,343	1,300	1,343	1,300	1,343	1,343	1,300	1,343	1,300	1,343	15,813
Manantial	Sorani Pujio I	Q (l/s)	0.37	0.37	0.37	0.37	0.37	0.37	0.37	0.37	0.37	0.37	0.37	0.37	
		Vol. (m³)	992	896	992	960	992	960	992	992	960	992	960	992	11,677
Manantial	Sorani Pujio II	Q (l/s)	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	
		Vol. (m³)	607	549	607	588	607	588	607	607	588	607	588	607	7,152
TOTAL		Q (l/s)	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	
		Vol. (m³)	4,802	4,337	4,802	4,647	4,802	4,647	4,802	4,802	4,647	4,802	4,647	4,802	56,538

**Artículo Segundo.-** Precisar, que la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello el trámite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

**Artículo Tercero.-** Al verificar que se viene haciendo uso del agua de las fuentes de agua evaluadas, conforme el acta de verificación técnica de campo de fecha 14.11.2023, se debe iniciar con el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo Cuarto.-** Notificar, la presente resolución a Juan Francisco Rodríguez Nina, con DNI. N° 01230981, con dirección en la Av. Manuel Cervantes 535, distrito Santa Lucia, provincia Lampa, departamento Puno, con las formalidades de ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe),

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA